



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que las demandadas allegaron escrito de contestación de demanda. Sírvase Proveer.

Once (11) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 297 00			
DEMANDANTE	Patricia Caicedo Siachoque	C.C. No.	34.594.839
DEMANDADA	Fondo Nacional del Ahorro y S&A Servicios y Asesorías S.A.S.		
ASUNTO	Prestaciones e indemnizaciones.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. NATALIA CASTAÑO RAVE** como apoderada judicial de **S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado por **S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.** adolece de lo consagrado en el numeral 3º del aludido texto legal, en tal sentido, se deberán indicar los motivos por los cuales dice no constarle el contenido de los hechos 37º y 39º a 41º de la demanda.

TERCERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. JUAN MANUEL CASTELLANOS OVALLE** como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO - FNA**, toda vez que, si bien se allegó poder, no se encuentra acreditado que el mismo haya sido conferido por medio de mensaje de datos.

CUARTO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO - FNA** adolece de lo consagrado en el numeral 3º del Art. 31 y el numeral 2º del Parágrafo 1º del aludido texto legal, toda vez que:

1. En cuanto al numeral 3º del aludido texto legal, se deberá indicar si el hecho 21º de la demanda es cierto, no es cierto o no le consta.
2. Respecto al numeral 2º del Parágrafo 1º del aludido texto legal, se deberá allegar la documental relacionada en el numeral 4º de la solicitud probatoria.

QUINTO: DEVOLVER el escrito de contestación de demanda presentado por las demandadas, y conceder un término no superior a **cinco (5) días hábiles** para que sean subsanadas las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

SEXTO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO - FNA** acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, en concordancia con el Art. 65 del C.G.P., encuentra el Juzgado que adolece de lo establecido en el numeral 7º del aludido texto legal. En consecuencia, el hecho 5º del llamamiento en garantía deberá ser modificado, ya que allí se hace referencia a una persona que no es parte del proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: DEVOLVER los escritos de **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentados por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO - FNA**, y conceder un término de **cinco (5) días hábiles** al apoderado a fin de que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazar el llamamiento en garantía formulado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 12 DE JULIO DE 2023
Por ESTADO N.º 072 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a5f00bd9363eee090a59418226c9893322db6ffecbc7dd4614b8af64f668e8**

Documento generado en 11/07/2023 07:42:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>